

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Julio 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Examinado el expediente promovido en este Ministerio con motivo de propuesta de la Junta central del Censo acerca de la constitución de las Juntas provinciales del Censo electoral y varias consultas formuladas sobre el mismo asunto:

Resultando que la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral para Diputados á Cortes de 26 de Junio último preceptúa que el día 15 de Septiembre próximo se reunirán en las capitales respectivas las Juntas provinciales del Censo y procederán, según ordena el art. 14, á aprobar las listas que les habrán enviado las Juntas municipales y que no hayan sido objeto de reclamación, resolviendo por mayoría de votos las que se hayan hecho sobre inclusión ó exclusión:

Resultando que el art. 10 de la misma ley, al establecer las Juntas del Censo y que el número de

Vocales de la Central y de las provinciales sea de 15, añade que han de ser Vocales de estas últimas «cuatro Diputados provinciales en ejercicio, elegidos por la Diputación al constituirse en cada bienio por voto uninominal en un solo escrutinio»:

Resultando que constituidas las Diputaciones provinciales en el bienio de 1888, no hallándose promulgada la ley Electoral vigente, no pudieron elegir entonces esos cuatro Diputados, y aplazada por otra ley para el mes de Diciembre de este año la renovación de dichas Diputaciones, no habiéndose tenido presente esta circunstancia ni en dicha ley ni en las disposiciones transitorias de la Electoral, no se podría cumplir por las Diputaciones el referido requisito hasta fecha muy posterior á la en que tienen que reunirse las Juntas provinciales del Censo para empezar las importantes y transcendentales funciones que les están encomendadas:

Resultando que entre otras consultas elevadas á este Ministerio para esclarecimiento y resolución de esta dificultad de ley se encuentra la de los Gobernadores de Alava y Vizcaya llamando la atención del Gobierno acerca de la dificultad de poder formar la Junta provincial del Censo, á que se refiere el citado art. 10 de la ley Electoral, porque dado el antiguo régimen de dicha provincia, no ha habido Diputaciones provinciales hasta el año 1882, por cuya razón se carece de personal que reúna condiciones para completar el número de Vocales natos:

Resultando que la Junta central del Censo, convocada con este motivo, acordó en sesión de 9 del corriente mes, que por no tener ella la facultad de convocar á las Diputaciones provinciales debía limitarse á llamar la atención del Gobierno sobre este delicado asunto para que proveyera, en cuanto

fuese posible, á la necesidad de que las Juntas provinciales del Censo electoral estén constituidas legalmente antes del día 15 de Septiembre próximo:

Resultando que transmitido oficio de consulta del Presidente de la Junta central del Censo á la Presidencia del Consejo de Ministros, ésta á su vez, por Real orden de 16 del actual, lo trasladó á este Ministerio para la resolución que proceda:

Vistos el art. 10 de la ley Electoral; el 3.º de los adicionales, y la segunda de sus disposiciones transitorias; la ley de 16 de Agosto de 1841, y los artículos 61 y 62 de la ley Provincial:

Considerando que, como expresa en su consulta la Junta central del Censo, es de capital importancia que quede desde luego terminantemente esclarecida cualquier duda ó dificultad que pueda afectar á la legitimidad del futuro Censo electoral, basé para todas las rectificaciones anuales posteriores y á la legalidad con que se constituyan las Juntas provinciales que han de confeccionarle:

Considerando que después de detenido examen de los distintos medios de resolver ó disipar el conflicto, el más acertado, según convinieron todos los Vocales y suplentes de la Junta central, consiste en que á falta de un nuevo precepto legislativo se adopte «lo más cercano á la letra y al espíritu de la ley Electoral», ó sea el que las Diputaciones provinciales reunidas en sesión extraordinaria eligieran respectivamente dichos cuatro Diputados en ejercicio, por voto uninominal, en un solo escrutinio:

Considerando que si bien el art. 61 de la ley Provincial establece que la Diputación se reuna en sesión extraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario á juicio del Gobierno, del Gobernador ó de la Comisión provincial, sin embargo en casos graves y urgentes de interés general como el de que se trata, que afecta por igual á todas las Diputaciones provinciales, la iniciativa de la convocatoria corresponde exclusivamente al Gobierno:

Considerando que la Diputación de Navarra por su carácter especial ha de regirse en este caso por el art. 3.º de los adicionales de la última ley Electoral, cuyo espíritu no sólo se ha de aplicar á la cuestión de la presidencia y composición de su Junta provincial del Censo, sino también al objeto particular de esta convocatoria extraordinaria de las Diputaciones:

Considerando que dado el antiguo régimen provincial vigente en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta 1882, resulta que en dichas provincias pudiera no haber bastantes individuos con el carácter de ex Presidentes y ex Vicepresidentes para completar el número de Vocales natos de las Juntas provinciales, á no ser que se siga la norma establecida para completar con suplentes la falta de aquéllos con arreglo al párrafo segundo, núm. 3.º del art. 10 de la ley Electoral, y recurriendo á su vez también al mismo procedimiento determinado para Navarra por el art. 3.º de los adicionales á dicha ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias, excepción hecha de la de Navarra, cumpliendo previamente con las formalidades del art. 62 de la ley

de 29 de Agosto de 1882, convoquen á reunión extraordinaria á las Diputaciones provinciales el día que crean más conveniente antes del 15 de Agosto próximo, al exclusivo objeto de que en un solo escrutinio y por voto uninominal, elijan los cuatro individuos de su seno que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral. Si por circunstancias especiales de la respectiva provincia convinieren á juicio del Gobernador y Comisión permanente que la Diputación provincial se ocupase de algún otro asunto grave y perentorio para los intereses de la provincia, podrá comprenderse también este extremo en la convocatoria, en cuyo caso se encuentra la fijación de los recursos para atender á los trabajos extraordinarios del Censo y á sus consecuencias en el procemiento electoral.

2.º Que en las provincias Vascongadas, si no hubiere ex Presidentes y ex Vicepresidentes bastantes á completar el número de 10, deben entrar á formar parte de la Junta los demás Diputados provinciales, prefiriendo á los que lo hubiesen sido más veces; y que para designar los suplentes debe aplicarse el párrafo segundo, art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 26 de Junio último.

3.º Que en la provincia de Navarra cuide el Gobernador, como Presidente que es de la Diputación de la provincia, que la referida Corporación en una de sus sesiones ordinarias y para el día antes expresado, haga la designación de los cuatro Diputados que han de ser Vocales de la Junta provincial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 24 Julio 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de este capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de nueve pertencencias de una mina de cobre, sita en término de Tobed, paraje denominado Vallejo de Codos, con el título de «Guía y Luz», y linda por N. con barranco de Vallejo de Codos, por S. con viña de Gregorio Salanova, por E. con cabezo del puntual de la Dehesa y por O. con río Tobed; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería inferior arruinada, y desde él se medirán 150 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 150 metros al O. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 300 metros al S. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 300 metros al E. y se fijará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 300 metros al N. y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 150 metros al O. y se encontrará la primera estaca,

quedando así cerrado el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 16 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Tobed, paraje denominado Umbria del barranco de la Aceveda, con el título de «San Francisco de Asís», y linda por N. con viña de José Franco, por S. con cerro de Vallano, por E. con cerrillo de la Aceveda y por O. con heredad de Joaquín Tejero; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una galería que hay junto al barranco, y desde él se medirán 150 metros al NE. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 100 metros al NO. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al SO. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 800 metros al SE. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al NE. y se fijará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 700 metros al NO. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre gris, sita en término de Aguarón, en el paraje denominado Umbria del Puerto, con el título de «Abundante», y linda por N. con Umbria del Puerto, por S. con mina «Santa Isabel» antigua, por E. con Umbria del Puerto y por O. con camino de Codos; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de un pozo, sito en dicho paraje, y desde él se medirán 100 metros al NE. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al NO. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al SO. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 600 metros al SE. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al

NE. y se fijará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 300 metros al NO. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

Habiéndose anulado la subasta de la fruta que existe en la finca destinada á vivero y semillas forestales, celebrada en este Gobierno el día 24 del presente mes, he acordado se verifique una segunda bajo el mismo tipo de 120 pesetas en que han sido tasados los 1.540 kilogramos de aquella, que sin madurar existe en los árboles del citado predio, sito en la carretera de Madrid, núm. 101.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó persona en quien delegue, el día 9 de Agosto próximo, á las once de su mañana, con asistencia de un empleado del ramo, y actuando como Secretario un Oficial de la Sección de Fomento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha Secretaría para que puedan enterarse de él los que quieran, y no producirá efectos el remate hasta que por este Gobierno sea aprobado; debiendo depositar en el acto de la subasta el adjudicatario el 10 por 100 del importe.

Zaragoza 30 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

NEGOCIADO 3.º.—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la ocupación de una caballería que desapareció de la dula del pueblo de Bádenas el día 19 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 31 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Una caballería mular, macho, altura sobre 7 palmos, pelo royo, de 7 años de edad, va sin esquilado, y lleva en las ancas varias rozaduras de heridas cicatrizadas; en la mano lleva también una cicatriz con pelo, á modo de lupia; es lambreño, va herrado de las cuatro extremidades; cuyo macho es de la propiedad del vecino de Bádenas Baltasar Cebollado.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven fugado de la casa paterna el día 20 de Mayo último, en esta ciudad, cuyas señas á continuación se expresan, y poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 31 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Antonio Llapis García, de 13 años de edad, natural de Cartagena, estatura regular, ojos pardos, color moreno; viste chaqueta y pantalón negro, gorra á rayas negras y blancas.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'13
Idem de cebada.....	0'55
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	0'97
Idem de vino.....	0'28
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'73

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 23 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

SECCIÓN CUARTA.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

EDICTO.

D. Ricardo Heredia y Rico—Albuérne, Jefe de Administración de cuarta clase é Interventor de Hacienda de la provincia de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Primitivo Serriñá, D. Patricio Bellido, D. Eusebio Hernández y D. Francisco de Cavia, ó en su defecto sus herederos, para que en el término de 10 días, á contar desde el de su publicación, se presenten en esta oficina de mi cargo, sita en la calle del Buen Pastor, núm. 1, de nueve á dos de la tarde, en los días laborables, para evacuar ciertas diligencias que á los mismos interesan.

Zaragoza 30 de Junio de 1890.—Ricardo Heredia.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes á los Juzgados del Pilar y San Pablo de esta ciudad, han quedado formadas con arreglo al art. 33 de la Ley en la forma siguiente:

JUZGADO DEL PILAR.

Cabezas de familia.

- D. Agustín Pérez Soriano.—Espoz y Mina, 6.
 Pedro Gavara Llera.—Idem, 90.
 Victor Aguado Rodrigo.—Idem, 18.
 Modesto Ara Blanquez.—Idem, 23.
 Urbano López Azagra.—Idem, 38.
 José Antolin Marco.—Manifestación, 90.
 Blas Sánchez Quilez.—Prudencio, 12.
 Ramón Abós Pérez.—Idem, 12.
 Pedro Jiménez León.—Idem, 12.
 Pablo Montañés Miguel.—Agustines, 17.
 Pedro Sainz Larralde.—Torre Nueva, 30.
 Félix Saez Monzón.—Mercado, 44.
 José Guajardo Esteban.—Cerdán, 19.
 Federico Juani Alter.—Idem, 28.
 Pedro Robles Martínez.—Coso, 29.
 Cesáreo Campo.—Idem, 29.
 Fernando López Toral.—Ieem, 31.
 Anselmo Gaspar Barreras.—Idem, 33.
 Eugenio Carvajal.—Idem, 23.
 Manuel Jarque Mateo.—Montera, 8.
 Francisco Tarongi Peña.—Jaime I, 7.
 Juan Cruz Victoria.—Idem, 37.
 Jaime Valls Peña.—Idem, 49.
 Maximiano Villa Balier.—Estébanes, 14.
 José Asensio Aragonés.—Ossau, 3.
 Vicente Porta Allué.—Idem, 6.
 Joaquín Grasa Sieso.—Alfonso I, 1.
 Narciso Pérez López.—Idem, 12.
 Domingo Soteras Gabarró.—Idem, 39.
 Juan Ucedo Alonso.—Goya, 1.
 Pedro Cordier Celma.—Clavel, 14.
 Lorenzo Aparicio Vallejo.—Goya, 12.
 Cecilio Gasca Jimeno.—Plaza de La Seo, 2.
 Matías Galve Oliván.—Idem, 12.
 Camilo Solsona.—Escuelas Pías, 62.
 Pedro Jos Roch.—Jaime I, 2 y 4.
 Antonio Fuertes.—Idem, 26.
 Enrique Clariana.—San Jorge, 7.
 Manuel Sánchez Laclaustra.—Idem, 7.
 Hipólito Loscos Conejero.—Idem, 10.
 Diego Bonet Bierge.—Idem, 21.
 Mariano Pastor Borobia.—San. Juan y San Pedro, 8.
 Filomeno Zaragoza Pacheco.—Verónica, 34.
 Manuel Gomara.—P. Verónica, 3.
 Francisco Sánchez.—Idem, 5.
 Andrés Sanz Sancho.—Coso, 121.
 Luis Luesma Ellén.—Estudios, 9.
 Mariano Oliver Oliver.—Coso, 59.
 Agustín Julián Salueña.—Idem, 103.
 Gaudencio Fortis Ubeda.—P. San Lorenzo, 2.

D. Jenaro Baringo Buisán.—Verónica, 14.
 José Galve Barrios.—Jaime 1.º, 38.
 Venancio Villas Langa.—Idem, 44.
 Manuel Galindo Marco.—Idem, 46.
 Miguel Valero Jimeno.—Idem, 58.
 Jerónimo Gil García.—Escuelas Pías, 68.
 Valentín Maíz Martín.—Laberinto, 1.
 Angel Vidal Albaiceta.—S. Lorenzo, 23.
 Bernardo Usón Mayor.—Mayor, 6.
 Mariano Mañano Estrada.—Idem, 46.
 Pascual Canales Abadía.—Idem, 47.
 Cristóbal Emperador.—Idem, 55.
 Mariano Alcaine Gracia.—D. Juan Aragón, 9.
 Florencio Palacín Miñana.—Virgenes, 3.
 Félix Navarro Rueda.—Plaza Sás, 4.
 Manuel Lainez.—Idem, 5.
 Saturnino Ruiz Royo.—Alfonso 1.º, 18.
 Valero Pérez López.—Idem, 18.
 Tomás Adiego Navarro.—Cuatro Agosto, 5.
 Luis Sancho Latas.—Idem, 7.
 Ambrosio Gil Aguirre.—Jaime 1.º, 55.
 Salvador Más Carreras.—Idem, 51.
 Rafael Breton Martínez.—Libertad, 1.
 Ildefonso Mallat.—Estébanes, 3.
 Valero Sorrosal del Busto.—Idem, 8.
 Elías Cequiel Enrique.—Molino, 2.
 Antonio Vidal.—Temple, 4.
 José Pueyo Pérez.—P. S. Braulio, 8.
 Fernando Pérez Bordonaba.—Ecce-Homo, 1.
 Mariano Citoler.—Coso, 29.
 Mariano Val.—Antón Trillo, 2.
 Ramón Escudero Vidal.—Cerdán, 1.
 Casimiro Ruiz Cacho.—Idem, 14.
 Justo Belio Palacios.—Mendez Nuñez, 35.
 Manuel Bejerano.—Torre Nueva, 3.
 Gabriel Mazas Barrachina.—Idem, 11.
 Antonio Miguel Costa.—P. del Pilar, 30.
 Manuel Sánchez.—Ciprés, 6.
 Juan Benedicto Paris.—Lanuzá, 23.
 Antonio Martín Gargallo.—Forment, 22.
 Ramón Lacasa.—Goicochea, 8.
 Gregorio Artal Nicolau.—Prudencio, 34.
 Atilano Portella Lafuente.—Santiago 2.
 Manuel Aznar López.—Idem, 2.
 Fernando Lafuente Ramos.—Idem, 18.
 Claro Arias.—Manifestación, 93.
 Sebastián Arraez Puerta.—P. S. Antón, 1.
 Salvador Camañas Puig.—Manifestación, 12.
 Gregorio Carreras García.—Idem, 48.
 Francisco Salazar Arnal.—Antonio Pérez, 16.
 Vicente Grael Borobia.—Idem, 24.
 Enrique Garmendia Latorre.—Espoz y Mina, 27.
 Dionisio del Cacho San Miguel.—Santiago, 31.
 Alberto Salvador Palacio.—Idem, 40.
 Manuel Valenzuela.—Mendez Nuñez, 6.
 Mariano Lús López.—Idem, 24.
 Manuel López Vicen.—Mercado, 48.
 Silverio Ochoa Ruesta.—San Félix, 2.
 José Casañ Pérez.—Alfonso 1.º, 36.
 Fabián Vizcaino.—Idem, 40.
 Antonio Andolz López.—Dean, 2.
 Tomás Clavero Oliver.—Dormer, 15.
 Rafael Manuel Martín.—Lucero, 3.
 José Rivera García.—Gavin, 8.
 Pascual Jaime Allué.—Palafox, 29.
 Pedro Salazar Arnal.—Puebla de Alfindén.

D. Juan Arruego Marcén.—Leciñena.
 Nicolás Fuentes Bordonaba.—San Mateo de Gállego.
 Francisco Murillo Lacacia.—Villamayor.
 Francisco Mayoral Fernando.—Idem.
 Miguel Franco Abadía.—Villanueva de Gállego.
 Vicente Labastida.—Idem.
 Miguel Aisa Torralba.—Zuera.
 Ciriaco Pérez Aznar.—Idem.
 José Conde Marcén.—Idem.

JUZGADO DE SAN PABLO.

Cabezas de familia.

D. Antonio Lobera Monzón.—El Burgo.
 Alejandro Gracia Alvaro.—Idem.
 Clemente Aguirán Berges.—Idem.
 Eusebio Marzo Salis.—Idem.
 Francisco Gracia Asensio.—Idem.
 Gabriel Casanova.—Cadrete.
 Juan Buil.—Idem.
 Benito Lázaro Valencia.—Idem.
 Antonio Romeo.—Idem.
 Julián Campillo.—Idem.
 Manuel Plano.—Idem.
 Patricio Oliveros.—Idem.
 Juan Rabadán Laserna.—Cuarte.
 Serapio Onde Larreta.—Idem.
 Pablo Orga Rabadán.—Idem.
 Pascual Paesa Fortea.—María.
 Pablo Cadena Pintado.—Idem.
 Manuel Pintre Ontín.—Idem.
 José Latas Domeque.—La Joyosa.
 Carlos Aril Castilló.—Idem.
 Melchor Mendiz Zaldivar.—Idem.
 Félix Gómez Andrés.—Idem.
 Fidel Alvarez Ezquerria.—Sobradiel.
 Laureano Aguin Benuce.—Idem.
 Mariano Aznar Latas.—Idem.
 Vicente García Pérez.—Idem.
 Santiago Paul Maella.—Idem.
 Antonio Mozota García.—Torres de Berrellén.
 Gregorio Latorre Alcarráz.—Idem.
 Joaquín Sanz Gómez.—Idem.
 Julián Gascón Laita.—Idem.
 Juan Hasta Royo.—Torrecilla de Valmadrid.
 Aniceto Berdejo Sánchez.—Utebo.
 José Artazos Bosch.—Idem.
 Manuel Picapeo Gómez.—Idem.
 Manuel Simón Cortés.—Idem.
 Blas Requena Unceta.—Aben-Aire, 1.
 Hipólito Martínez Martínez.—Democracia, 46.
 Mariano Pérez Pando.—Armas, 21.
 Gregorio Pérez Borguete.—Idem, 25.
 José Vicente Andrés.—Idem, 35.
 Mariano Muniesa Fernando.—Idem, 37.
 Francisco Romergles Rozas.—Casta Alvarez, 32.
 José Madre Galindo.—Idem, 32.
 Francisco Antonio Esteban.—Idem, 59.
 José Auger Manrol.—Broqueleros, 4.
 Mariano Serrano Rufas.—San Blas, 11.
 Cedelonio Santos Antón.—Idem, 84.
 Domingo Albericio Bozal.—Boggiero, 30.
 Pablo Vicente Blasco.—Idem, 57.
 Pascual Larrocha Ollés.—Idem, 83.

D. Genaro Fairén Andrés.—Boggiero, 100.
 Lamberto Morellón.—Portillo, 33.
 Manuel Calvete Lastrada.—Idem, 78.
 Lorenzo Mongas Lorenzo.—Hospital, 77.
 Mariano Vicente Artigas.—Soberanía Nacional, 14.
 Mariano Fuentes Lasdueñas.—Antonio Pérez, 33.
 Roberto Aured Lalana.—Escuelas Pías, 5.
 Pedro Franco Marquina.—Idem, 41.
 Felipe Lampa Gómez.—Mercado, 10.
 José Ferrer López.—Idem, 34.
 Juan Frayas Airad.—Cerezo, 8.
 Tomás Usón Peralta.—Miguel de Ara, 19.
 Manuel Peribañez Gil.—Pignatelli, 16.
 Pablo Claramunt Romeo.—Idem, 24.
 Juan Jadraque Jadraque.—Idem, 17.
 Mariano Marqués Betrán.—Idem, 78.
 Juan Fernando Vargas.—Mayoral, 9.
 Macario Riera Paranillo.—Biblioteca, 3.
 Alejo Hernando Pina.—Idem, 16.
 Gaspar Artieda Laviña.—Azoque, 1.
 José Ferrán Maza.—Idem, 72.
 José Senduo Sorón.—Idem, 92.
 Antonio Marín Casanova.—Idem, 100.
 Agustín Goser Pardo.—Cádiz, 6.
 Eduardo Portabella.—Idem, 6.
 Ramón María Urgellés.—Idem, 1.
 Emilio Fortún Navarro.—Idem, 2.
 Pascual Franco.—Coso, 4.
 Luciano Romeo Donfort.—Idem, 8.
 Bartolomé Pardina.—Idem, 10.
 Antonio Larraz Latorre.—Idem, 32.
 Pablo Melendez Aldas.—Idem, 24.
 Julio Juncosa Sánchez.—Idem, 28.
 Mariano Gracia.—Idem, 28.
 Severo González Grós.—Idem, 52.
 Tomás Forés Frón.—Independencia, 10.
 Ambrosio Oliván Tomer.—Idem, 12.
 Juan Berdonte Gardiat.—Idem, 18.
 Miguel Sisamón Ortiz.—Idem, 24.
 Policarpo Varela Anadón.—Idem, 30.
 Miguel Jiménez de Embún.—Idem, 26.
 Narciso Orés Fairén.—Idem, 26.
 Mariano Pescador.—Idem, 30.
 Eduardo Viscasillas Blánquez.—Palomeque, 4.
 Miguel García.—Idem, 31.
 Mariano Maicas Muñoz.—Idem, 31.
 Luis Orivig Jordana.—Idem, 23.
 Fermín Pellicer Bañolas.—Idem, 31.
 Ramón Sainz Martínez.—Independencia, 3.
 Andrés Cobarrubias Laguna.—Idem, 7.
 Joaquín Andreu Ducargo.—Idem, 7.
 Mariano Jimeno Royo.—Idem, 7.
 León Martínez Remacha.—Idem, 7.
 Manuel Pardo Linés.—Idem, 23.
 José Vela Huesca.—San Miguel, 12.
 Gregorio Dieste Jiménez.—Independencia, 23.
 Mariano Huesca Valdueña.—San Miguel, 6.
 Esteban Vich Portells.—Idem, 18.
 Pedro Unzar Lamer.—Idem, 48.
 Miguel Bel Esculpi.—Idem, 56.
 Manuel Villacampa.—Parra, 19.
 Salvador Cebollo Guíu.—Rufas, 2.
 Gregorio Planter Llueta.—Idem, 12.
 Saturnino Llera Gracia.—Santa Catalina, 14.

D. Pedro Pita Barca.—Coso, 18.
 Juan Antonio Torres Ardún.—Idem, 118.
 Juan Pablo Arcillero.—Idem, 130.
 Manuel Cabanillas Martón.—Idem, 170.
 Jaime Delgado Mendoza.—Idem, 118.
 Juan Franco Galindo.—Perro, 1.
 Mariano del Val Falcón.—Reconquista, 5.
 Bernabé Esteban Royo.—Heroismo, 9.
 Angel Villos Ros.—Alonso V, 2.

Capacidades.

Juzgado ó distrito del Pilar de Zaragoza.

D. Roberto Casajús Gómez.—Plaza de La Seo, 1.
 Bartolomé Joaquín Mañosa.—Idem, 1.
 José Antonio Dossset.—Carrillo, 9.
 Pedro Solán Oliván.—San Lorenzo, 5.
 Miguel Sañudo Fernández.—Idem, 18.
 Pedro Tiestos García.—San Jorge, 7.
 Faustino Bellido Bona.—Idem, 14.
 Francisco Bueno Langarita.—Idem, 14.
 Francisco Sesé Conde.—Torre-nueva, 36.
 Emilio de la Peña Ambrós.—Plaza de San Felipe, 7.
 Teodoro Martínez Vallejo.—Idem, 13.
 Ramón Claver Bello.—Estébanes, 4.
 Manuel Díaz de Arcaya.—Cuatro Agosto, 2.
 Cándido Emperador Félez.—Prudencio, 37.
 Mariano Novella.—Méndez Núñez, 16.
 Manuel Simeón Pastor.—Idem, 20.
 Ramón del Buey Sanz.—Cerdán, 19.
 Manuel Copons Martínez.—Alfonso I, 21.
 Francisco Blas Urzola.—Plaza de San Lorenzo, 2.
 José Segundo Fernández.—Idem, 13.
 Pablo Sen Serón.—Coso, 95.
 Plácido Galvis Lozano.—Idem, 109.
 Ventura Burbano Ruiz.—Plaza de San Bruno, 1.
 Manuel Pérez Echarri.—Jaime, 1.º 21.
 José Penella Rabot.—Espoz y Mina, 37.
 Joaquín Olivera Buisán.—Plaza del Pilar, 6.
 Antonio Elorz Baigorri.—Méndez Núñez, 26.
 Francisco Arpal Daina.—Torre-nueva, 41.
 Dionisio Casañal Zapatero.—Idem, 42.
 Tomás Martínez Aragonés.—Idem, 47.
 Ramón Gironza Figueras.—San Andrés, 6.
 Manuel Ballesteroy Royo.—Coso, 69.
 Joaquín Moscoso del Prado.—Idem, 87.
 Florentino Fondevila.—Idem, 109.
 Primo Pérez Soria.—Idem, 103.
 Antonio Arellano Ballesteros.—D. Juan de Aragón, 15.
 Marceló Guallart Beguer.—Jaime I, 30.
 Nicolás Canales Ibáñez.—Coso, 91.
 Francisco Vin.—Temple, 18.
 José María del Campo.—Cinegio, 4.
 Teodoro Ríos Blanco.—Jaime I, 55.
 Mariano Coderque Langa.—Prudencio, 38.
 Pedro Aguado Morales.—Idem, 43.
 Manuel Daina Pura.—Pilar, 19.
 Rafael Santías.—Plaza del Pilar, 16.
 Vicente Bernesal Pinilla.—Cerdán, 28.
 Francisco Cantín Gamboa.—Coso, 3.
 Juan Salinas Aznárez.—Idem, 13.
 Jenaro Checa.—Idem, 27.
 Mariano Higuera Casterán.—Alfonso I, 21.
 Román Casas Lalaguna.—Idem, 28.

- D. León Martínez Vallejo.—Alfonso I, 25.
Francisco Lobaco Pérez.—Fuenclara, 2.
Laureano Plá Gascón.—Goya, 17.
Francisco Calderón Royo.—Pino, 4.
Enrique Albiac.—Jaime I, 62.
Francisco de la Torre.—Idem, 46.
Mariano Alcolea Andrés.—La Puebla de Alfindén.
Joaquín San Clemente Sanz.—Pastriz.
Alejandro Ginés Gracia.—Villamayor.
José Belenguer Novallas.—Idem.
Manuel Marcén Marcén.—Zuera.

Juzgado ó distrito de San Pablo.

- D. Antonio Tapia Gil.—Agua, 4.
Antonio García Bueno.—Boggiero, 107.
Baltasar Espondaburu.—Independencia, 14.
Antonio Andrés Oliván.—Coso, 32.
Andrés Cabañero Temprado.—Idem, 162.
Antonio Lacasa Ferrer.—Democracia, 80.
Andrés Ferrán Raso.—San Miguel, 36.
Joaquín Martón y Gavín.—Independencia, 4.
Bruno Solano Torres.—Coso, 100.
Bernabé Redondo Muñoz.—Azoque, 50.
Bartolomé Salet Sancho.—Independencia, 26.
Eduardo López Castillo.—Pignatelli, 9.
Enrique Sagolls Ferrer.—Soberanía Nacional, 11.
Esteban Melón Ibarra.—San Clemente, 2.
Fabián Muñoz Lázaro.—Pignatelli, 17.
Fulgencio Zaragoza.—Azoque, 108.
Fernando Gil Leal.—Armas, 47.
Francisco Alfonso Baeta.—Idem, 105.
Francisco Zapater Gómez.—San Miguel, 6.
Francisco Larráz Micheta.—Independencia, 13.
Francisco Ara Sánchez.—Miralbueno, 135.
Francisco Chacorrén.—Coso, 152.
Félix Cerrada Martín.—Independencia, 24.
Gregorio Aniesa Grasa.—Pignatelli, 54.
José Sanes Sabal.—San Pablo, 10.
Jacinto Marraco.—Canfranc, 2.
José Palomar Sobella.—Cadena, 5.
Joaquín Peirona Sanz.—Coso, 112.
José Forcada Pérez.—Espartero, 1.
Julián Ribera Farragó.—Coso, 110.
Juan Francisco Albiñana.—Palomar, 4.
Juan Fairén Anguibel.—Boggiero, 60.
Jaime Coll Duarri.—San Pablo, 28.
Juan Gil Muñoz.—Idem, 65.
Juan Benito Calabria.—Pignatelli, 42.
Julián Rivera Casanova.—Cinco Marzo, 1.
Joaquín Berned Herrero.—Independencia, 26.
José Montero Soto.—San Miguel, 12.
José García Díaz.—Coso, 168.
Julián San Martín Ferruz.—Boggiero, 80.
Juan B. Simón Pérez.—Coso, 104.
Luis Riera Macaner.—San Miguel, 12.
Lorenzo Cabrera Heredia.—Idem, 12.
Luis Meril Llus.—Ponzano, 8.
León de la Escosura Hernández.—Coso, 102.
Lino Ochogaira Rodríguez.—San Miguel, 46.
Manuel Alonso Sañudo.—Independencia, 7.
Mariano Mondría García.—San Pablo, 34.
Mariano Ripollés Baranda.—San Miguel, 42.
Martín de Lafiguera.—Independencia, 12.
Manuel Frisón Zapater.—Hospital.

- D. Matías Bergua Lacasa.—Mercado, 38.
Marceliano Isabal Rada.—Coso, 84.
Manuel Sasera Sansón.—Plaza San Miguel, 5.
Pedro Lucas Gállego.—Coso, 104.
Pedro Gómez Risco.—Plaza Aragón, 13.
Pedro Martínez Anguiano.—Azoque, 86.
Patricio Borobia Díaz.—Coso, 100.
Rafael Castillo Fuster.—Independencia, 18.
Ramón Vara Jordán.—Idem, 7.
Ricardo Sasera Sansón.—Coso, 84.
Rafael Esteban.—Coso, 90.
Santiago García González.—San Blas, 6.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 22 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Montalván.—Juan Antonio Calvo.

**ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA
DE LA ALMUNIA.**

- D. Carlos Catalán, Administrador subalterno de Hacienda de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que terminado el reparto de la contribución territorial de esta villa, queda de manifiesto por espacio de ocho días en las oficinas de esta Administración para las reclamaciones que quieran hacer los vecinos y propietarios.

La Almunia 30 de Julio de 1890.—El Administrador, Carlos Catalán.

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento de la contribución territorial, formado para el año económico de 1890-91, de este distrito municipal, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos del reglamento.

Longares 24 de Julio de 1890.—El Alcalde, Matías Jimeno.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el actual ejercicio económico, se hallará expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha, en la Secretaría de este Municipio.

Sástago 26 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Enfedaque.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

- D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de pesetas á D. Pedro Hernández, vecino de Alconchel, reclamadas en

juicio declarativo de menor cuantía contra D. Inocente Perales, que lo es de Madrid, se sacan á la venta las fincas embargadas á éste en el término de Monreal de Ariza y por el precio de su tasación, á saber:

1.ª Una heredad de 34 áreas y 33 centiáreas, situada en el tirante del Cadillo, término de Monreal de Ariza; linda al Norte con río Jalón, al Este con finca de Andrés Félez, al Sur con tirante de Riego y al Oeste con finca de Victoriano Germán: tasada en 585 pesetas.

2.ª Otra de 6 áreas y 86 centiáreas, en el cerrillo del Moral; linda al Norte con finca de Manuel Perales, al Este con cerro, al Sur con finca de Dionisio Enguita y al Oeste con otra de Andrés Félez: tasada en 275 pesetas.

3.ª Otra de 41 áreas y 19 centiáreas, en el Val; linda al Norte con finca de Emeterio Polo, al Este con acequia, al Sur con Regadera y al Oeste con finca de Francisco Palacios: tasada en 988 pesetas.

4.ª Otra de 20 áreas y 59 centiáreas, en Puente del Río; linda al Norte con otra de Faustino Enguita, al Sur con otra de Leonardo Lorente, al Este con río Jalón y al Oeste con Regadera: tasada en 364 pesetas.

5.ª Otra de 27 áreas y 46 centiáreas, en el Rojo; linda al Norte con finca de Francisco Palacios, al Este con otra de Juan Gaceo, al Sur con otra de Andrés Ariza y al Oeste con río Magüia: tasada en 418 pesetas.

6.ª Otra de 34 áreas y 32 centiáreas, en el Espolón; linda al Norte con río Jalón, al Este con Regadera, al Sur con finca de Dionisio Enguita y al Oeste con otra de Andrés Félez: tasada en 715 pesetas.

7.ª Otra de 34 áreas y 32 centiáreas, en el tirante del Badillo; linda al Norte con río Jalón, al Este y Oeste con finca de Magdalena Félez y al Sur con Regadera: tasada en 662 pesetas.

8.ª Otra de 34 áreas y 21 centiáreas, en Santa María; linda por los cuatro puntos cardinales con camino de Pozuel: tasada en 80 pesetas.

9.ª Otra de 13 áreas y 73 centiáreas, situada en la Primera Cuadrilla; linda al Norte con otra de Magdalena Félez, al Este con Regadera, al Oeste con barranco y al Sur con otra de Faustino Enguita: tasada en 350 pesetas.

10. Otra de 17 áreas y 16 centiáreas, en los Hoyuelos; linda al Este con finca de Alejandro Millán, al Oeste con otra de Inocente Perales, al Sur con Regadera y al Norte con acequia: tasada en 244 pesetas.

11. Otra de 41 áreas y 19 centiáreas; linda al Este con finca de Lupercio Beltrán, al Oeste con otra de Emeterio Polo, al Sur con vía férrea y al Norte con río Jalón, en los Prados: tasada en 421 pesetas.

12. Otra de 24 áreas y 2 centiáreas, situada entre Acequias; linda al Este con finca de Magdalena Félez, al Oeste con otra de Juan Polo, al Sur con vía férrea y al Norte con acequia: tasada en 283 pesetas.

13. Otra de 13 áreas y 73 centiáreas, en los Hoyuelos; linda al Norte con acequia, al Este con finca de Inocente Perales, al Sur con Regadera y al

Oeste con finca de Dionisio Enguita: tasada en 206 pesetas.

14. Otra de 13 áreas y 73 centiáreas, en el Espolón; linda al Este con finca de Vicente Lite, al Sur con acequia, al Oeste y Norte con finca de Dionisio Enguita: tasada en 352 pesetas.

15. Otra de 51 áreas y 91 centiáreas, en los Ojados; linda al Norte con otra de Jorge Caballero, al Este con otra de Juan Polo, al sur con cerro y al Norte con finca de Serafín Ariza: tasada en 40 pesetas.

16. Otra de 17 áreas y 30 centiáreas, en los Colmenares; linda al Norte con yermos, al Sur con cerro, al Este con finca de Gabriel Polo y al Oeste con otra de Tomás Enguita: tasada en 19 pesetas.

17. Otra de 34 áreas y 61 centiáreas, en Carramonte; linda al Este con finca de Balbino Hernández, al Sur, Oeste y Norte con cerros: tasada en 35 pesetas.

18. Otra de 69 áreas y 21 centiáreas, en Carra-Torrehermosa; linda al Norte con camino, al Este con finca de Baltasar Gaceo, al Sur con Tomás Enguita y al Oeste con Mariano Hernández: tasada en 55 pesetas.

19. Otra de 34 áreas y 61 centiáreas, en Merino; linda al Norte con acequia, al Este con finca de Dionisio Delgado, al Sur y Oeste con cerros: tasada en 24 pesetas.

20. Otra de 25 áreas y 95 centiáreas, en los Ojados; linda al Este con finca de Gabriel Polo, al Sur, Oeste y Norte con cerros: tasada en 19 pesetas.

21. Otra de 69 áreas y 21 centiáreas, situada en Cabeza-peón; linda al Este con finca de Gabriel Polo, al Sur, Oeste y Norte con cerros: tasada en 72 pesetas.

22. Otra de 69 áreas y 21 centiáreas, en San Pedro; linda al Sur, Este y Norte con riegos y al Oeste con finca de Jorge Caballero: tasada en 15 pesetas.

23. Otra de 13 áreas y 72 centiáreas, en el Espolón; linda al Este con acequia, al Sur con finca de Inocente Perales y al Oeste y Norte con regadera de Dionisio Enguita: tasada en 352 pesetas.

24. Otra de 27 áreas y 46 centiáreas, en el Val; linda al Norte con otra de Emeterio Polo, al Este con acequia, al Sur con barrauco y al Oeste con finca de Miguel Gaceo: tasada en 608 pesetas.

25. Otra de 20 áreas y 50 centiáreas, en el Espolón; linda al Este con barranco, al Oeste con tirante de Riego, al Sur con finca de Alejandro Polo y al Norte con otra de Miguel Gaceo: tasada en 386 pesetas.

Para cuya diligencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala el día 19 del próximo Agosto, á las diez de su mañana, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el que se interese en la subasta depositará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas expresadas, que constan registradas á nombre de D. Inocente Perales por expediente posesorio.

Dado en Ateca á 28 de Julio de 1890.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Félix Lassa.